

PRÉSTAMO DE USO O COMODATO DE UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será EL COMODANTE y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, UTRABAN, identificada con el NIT. 900.927.600-3, representada legalmente para este contrato, por el señor ORLANDO MARÍN LÓPEZ, en su calidad de Presidente de UTRABAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.228.378, quien se denominará EL COMODATARIO, hemos celebrado un CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín reconoce en los términos de la ley, a la organización sindical UTRABAN, como representante de los trabajadores afiliados a dicho ente, por lo anterior la Lotería de Medellín facilitará y respetará el ejercicio de la actividad propia de UTRABAN, siempre que se desarrolle dentro del marco dado por el ordenamiento jurídico, se compromete a respetar el derecho fundamental de libertad de asociación y negociación colectiva garantizado por la Constitución Política de Colombia y los acuerdos de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, vigentes, aprobados y ratificados por Colombia, de los trabajadores de la Lotería de Medellín. 2) Que en la ciudad de Medellín se reunieron los representantes de la Lotería de Medellín y representantes de la Unión de Trabajadores de la Beneficencia de Antioquia, UTRABAN, con el fin de firmar la Convención Colectiva 2023-2027, y de acuerdo con la cláusula 5. APOYO A UTRABAN, numeral 5 OFICINA. *“La Lotería de Medellín, firmará un nuevo contrato de comodato por el termino de duración de la presente convención Colectiva en las Instalaciones locativas y los muebles y enseres, que actualmente ocupa como objeto del contrato anterior, que se rigen por las cláusulas estipuladas a continuación y en lo no previsto en ella por las normas que rigen la materia”.* 3) Que dado lo anterior, la Lotería de Medellín prestará un espacio que se encuentra en el mezanine del primer piso, ala norte de la sede, ubicada en la carrera 47 49-12 de la ciudad de Medellín. 4) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO. Préstamo de Uso o Comodato de un espacio físico ubicado en las instalaciones edificio sede de la Lotería de Medellín. Alcance. Espacio: El espacio físico tiene un área aproximada de 47.27 metros cuadrados, con puerta de entrada con su respectiva llave, ubicado en el mezanine del primer piso, ala norte de la sede de la Lotería de Medellín. Parágrafo. EL COMODANTE entrega al COMODATARIO en perfecto estado de funcionamiento, el bien descrito anteriormente y éste se obliga a restituirlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal ocasionado por el uso. SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DEL BIEN. El bien descrito en la cláusula anterior está ubicado en la sede del domicilio principal del COMODANTE, es decir, en CARRERA 47 (Sucre) # 49-12, sede de la Lotería de Medellín. TERCERA. USO AUTORIZADO. El COMODATARIO Podrá utilizar el bien objeto de este contrato única y exclusivamente para funcionamiento administrativo de Utraban. CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. En virtud de este contrato, el COMODANTE se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: Entregar los bienes objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO En virtud de este contrato, el COMODATARIO se obliga a cumplir las siguientes obligaciones. 1) Destinar el inmueble, única y exclusivamente para el funcionamiento administrativo de la Unión de Trabajadores de la Lotería de Medellín. 2) Cuidar y mantener los bienes que recibe en comodato en el estado en que se le entregan - Adjuntar relación de los bienes muebles- y este se obliga a restituirlos en las mismas condiciones, salvo el

deterioro normal ocasionado por el uso. 3) Mantener la suficiente seguridad dentro del bien, previniendo cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse. 4) Acoger las instrucciones del comodante. SEXTA. CESIÓN DEL BIEN. El COMODATARIO no podrá ceder o transferir a ningún título el bien objeto de este contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley. SÉPTIMA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, término de duración de la presente Convención Colectiva, 2023 - 2027. OCTAVA. RESTITUCIÓN. El COMODATARIO está obligado a restituir al COMODANTE el bien objeto de este contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento. NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El objeto del presente contrato no configura relación laboral, dependencia, mandato y representación alguna entre el COMODANTE y el COMODATARIO, ni sus empleados ni profesionales. Parágrafo 1. Todas las prestaciones sociales, salarios, dotaciones y cualquier otro pago laboral que por ley le corresponda al personal que emplee el COMODATARIO en cumplimiento del presente contrato serán únicas y exclusivamente de su cargo. Parágrafo 2. Para efectos del desarrollo del objeto del presente contrato y las consecuencias de cualquier tipo que del mismo pudieran derivarse, se excluye la existencia de cualquier tipo de solidaridad entre el COMODANTE y el COMODATARIO. DÉCIMA: INDEMNIDAD. El comodatario mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al comodante y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al COMODATARIO. DÉCIMA PRIMERA: El COMODATARIO declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL COMODATO. El presente comodato no podrá ser cedido por EL COMODATARIO, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de COMODANTE, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO deberá acreditar, por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al COMODATARIO para la suscripción del comodato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La vigilancia en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o quien haga sus veces. DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente comodato terminará por las siguientes causales: A. Mutuo acuerdo entre las partes. B. Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. C. Por las demás causas legales. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes convienen que en el evento en el que surjan diferencias con ocasión o en desarrollo de este contrato, bien sea que versen sobre su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación, buscarán durante los primeros treinta (30) días mecanismos de arreglo directo. Parágrafo. Los asuntos relacionados con cobros por no pago, indemnizaciones y cualquier otra cuestión de carácter patrimonial que surjan con ocasión del presente contrato, deberán ser dirimidos de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula. Lo anterior no obsta para que pueda iniciarse un proceso ante la jurisdicción ordinaria. DÉCIMA SEXTA. Las partes no responderán por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando el mismo provenga de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro

ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor literal, dirigidos al COMODANTE y el COMODATARIO.

En constancia se firma el

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Comodante

ORLANDO MARIN LÓPEZ
 Comodatario

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------|---------------------------------|---------------------------|-------|
| Proyectó | Luis Fernando Valencia Barreiro | Profesional Universitario | |
| Revisaron | Viviana Marcela Rios Córdoba | Secretaria General (E) | |
| | Beatriz Helena Ramirez Gallón | Subgerente Financiera | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

0.1.1.1

0.1.1.1